

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

RADICACIÓN	470013103001 20140013800
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ASOPALMAG 2 - ASOPALMAG 1 - EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. - HEREDEROS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Mediante proveído del 8 de mayo de la presente anualidad, se decretó la terminación de la presente causa respecto de los ASOPALMAG 2, ASOPALMAG 1, EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. y los HEREDEROS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND frente a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; así las cosas, dentro del término de ejecutoria, el apoderado de EL ROBLE AGRICOLA S.A. y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND presenta solicitud de adición de a fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de sus defendidos.

En ese orden de ideas, se tiene que del proveído en comentario se extrae que efectivamente se ordenó la terminación del proceso principal respecto de ASOPALMAG 2, ASOPALMAG 1, EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. y los HEREDEROS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND frente a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no obstante, se omitió pronunciamiento respecto de las medidas cautelares existentes de conformidad con lo estatuido por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.del P. respecto de las medidas cautelares decretadas.

De igual modo, respecto de la solicitud de adición incoada, se tiene que el inciso 3 del artículo 287 estipula que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Con base en lo anterior, y como ya se expresó, la solicitud del objeto de la presente providencia se allegó dentro del término de ejecutoria, así mismo, que tal pedimento hace referencia a un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, por lo cual se entiende que el requerimiento reúne los requisitos de ley para su procedencia.

Por estas razones, se accederá a la solicitud de adición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra de EL ROBLE AGRICOLA S.A. y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND.

Por tal razón se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de adición propuesta por el apoderado de EL ROBLE AGRICOLA S.A. y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares se hubieren decretado en contra de EL ROBLE AGRICOLA S.A. y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c974fcf8afa8f8f962964128abbc13c7e080936d47438a96adc1c67d5d84c67**

Documento generado en 26/09/2023 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>